



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03071-2017-PA/TC  
LIMA  
RAFAEL YUPARI VELIZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de julio de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rafael Yupari Veliz contra la resolución de fojas 162, de fecha 10 de abril de 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 02041-2013-PA/TC, publicada el 29 de octubre de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de amparo que solicitaba la inaplicabilidad de la resolución que ordenó la suspensión del pago de la pensión de invalidez del recurrente y, en consecuencia, la restitución de la referida pensión. El Tribunal recuerda que la suspensión del pago de la pensión del demandante constituye una consecuencia legal por el incumplimiento de una exigencia de carácter sustancial para la percepción de la pensión, en este caso, acudir a la nueva evaluación médica programada por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para comprobar su estado de invalidez, y además hace notar que tal decisión es conforme al artículo 35 del Decreto Ley 19990, el cual expresamente establece que si el pensionista de



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 03071-2017-PA/TC  
LIMA  
RAFAEL YUPARI VELIZ

invalidez se resiste a someterse a las comprobaciones de su estado, se suspenderá el pago de la pensión de invalidez mientras persista en su actitud, sin derecho a reintegro.

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02041-2013-PA/TC, pues el actor pretende que se restituya su pensión de invalidez, sin embargo, de autos se advierte que la Resolución 1544-2006-ONP/DP/DL 19990, de fecha 6 de julio de 2006 (ff. 4 a 5), que suspende el pago de su pensión de invalidez, se sustenta en la renuencia del demandante a presentarse a las evaluaciones médicas a las que se le convocó mediante notificación de fecha 30 de mayo de 2006.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL